

4. Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos y para la aceptación de Ayudas y subvenciones.
5. Aprobación del Acta.”

III. Que, entre otros, fue aprobado por unanimidad de los asistentes el siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

“1.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

El Patronato se plantea la necesidad de hacer una revisión de los actuales Estatutos de la Fundación con el fin de introducir algunas modificaciones en los mismos, siendo las más relevantes las siguientes:

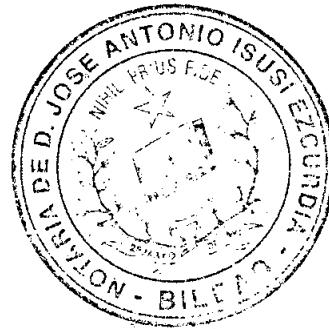
- *Modificar la denominación social, que el lo sucesivo se propone que sea “Centro de Investigación Cooperativa de Energías Alternativas (energiGUNE)”.*
- *Modificar la composición del Patronato, que pasará a estar integrado por distintas clases de miembros y a tener un número máximo de veinte. Por lo que se refiere a las clases de miembros del Patronato, pasará a distinguirse entre las entidades fundadoras de la Fundación, quienes recibirán el nombre de “miembros natos del Patronato” y las entidades que se incorporen con posterioridad, quienes serán designadas “miembros no natos del Patronato”. Asimismo, en función de su incorporación definitiva o no, dentro de los miembros no natos del Patronato se hará una distinción entre los miembros de duración indeterminada y aquellos de duración determinada.*
- *Crear la figura de un Comité Gestor que tenga encomendada la gestión diaria de la Fundación.*
- *Posibilidad de crear Consejos Asesores consultivos.*
- *Introducir la participación de Colaboradores de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 h) de la Ley de Fundaciones del País Vasco.*

Se entrega el texto íntegro de los Estatutos con las modificaciones planteadas y tras la revisión de los mismos por todos sus miembros, el Patronato toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 34

Se aprueban por unanimidad las modificaciones estatutarias propuestas y, en consecuencia, se da nueva redacción a los artículos 1º, 2º, 8º, 9º, 12º, 15º, 16º, 27º, 28º, 31º, y se añaden nuevos artículos 32º, 34º, 35º, 36º, reclasificándose el 32º y 33º anteriores por el 33º y 37º actuales, respectivamente, y se refunde el texto de los Estatutos de la Fundación, en los términos que resultan del texto de los nuevos Estatutos que se adjunta a la presente Acta.

(...)"



- IV. Que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad de los patronos asistentes al final de la reunión y debidamente firmada por el Secretario de la reunión con el Visto Bueno del Presidente del Patronato.
- V. Que, en relación al acuerdo “I.- Modificación de los Estatutos de la Fundación” referido en el apartado III anterior, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.4.c) del Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, la transcripción literal de la nueva redacción de los artículos que se modifican consta en el texto de los Estatutos fundacionales aprobados en virtud de dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“Artículo 1º.- La persona jurídica denominada "Centro de investigación Cooperativa de Energías Alternativas (CIC energiGUNE)", de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en el ámbito de las tecnologías energéticas y la coordinación con otras entidades para el impulso de la estrategia tecnológica de energía de la Comunidad Autónoma Vasca.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- *Investigación y desarrollo tecnológico.*
- *Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.*
- *La realización de todo tipo de actividades de innovación en la gestión empresarial y la asistencia técnica.*
- *El fomento y la realización de actividades de formación e información técnica.*
- *En general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la promoción de las tecnologías energéticas.”*

“Artículo 8º.- La dotación patrimonial estará integrada por las Aportaciones iniciales recogidas, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras, así como las aportaciones realizadas por los patronos con posterioridad a la constitución de la Fundación y que hubieran sido recogidas con tal carácter en el momento de su aportación.”

“Artículo 9º.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos así como las aportaciones de los miembros del Patronato a incrementar la dotación fundacional.”

“Artículo 12º.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) *Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.*
- b) *Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.*
- c) *En particular, podrá ejercer aquellas actividades contratadas por los miembros del Patronato, siempre con la autorización del Protectorado, que se entenderá otorgada una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud al Protectorado sin que haya caído resolución expresa, en los términos descritos en el artículo 37 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.*

Dado que no es intención de la Fundación duplicar capacidades existentes, no realizará actividades mercantiles e industriales que puedan disponer empresas radicadas en Euskadi, habiendo de considerar por otra parte las capacidades y medios de los actuales Centros Tecnológicos de la Red Vasca de Tecnología y de las propias entidades fundadoras de la Fundación.”

“Artículo 15º.- La representación, administración y gobierno de la Fundación estará a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derechos e precisen para el desempeño del fin fundacional e interpretará sin limitación alguna los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) *Representar a la Fundación ante toda clase de Organismos y Autoridades del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.*
- b) *Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas, así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.*
- c) *Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante Organismos de carácter público.*
- d) *Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación, ceder, permutar, y por cualquier otro modo, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.*



- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, estableciendo las normas de comunidad y régimen interior.
- f) Abrir, seguir o cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito y disponer de los saldos de los que estén ya abiertas; constituir, endosar y cancelar depósitos de metálico y de efectos en cualquier banco, incluso en el Banco de España u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales, reales o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribir resguardos, talones o cheques, practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías y dar o negar conformidad a saldos.
- g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o entidad deudora, incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago, finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- h) Intervenir en concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores y acreedores, pedir su ejecución y cumplimiento y asistir a juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe, protestar por falta de aceptación o de pago y negarse a su aceptación.
- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados y todo género de giros y envíos postales; igualmente, retirar de cualquier oficina o dependencia los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquier clase, con sociedades de prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar, judicial y extrajudicialmente, las cantidades a las que hubiere lugar en el caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas y especialmente, intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos y solicitando del juzgado competente la designación de perito tercero.

- i) Constituir sociedades civiles y mercantiles y cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social. Esta participación queda expresamente limitada a Sociedades de responsabilidad limitada.
- ii) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando laudos.
- m) Contratar y despedar empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
- n) Comparecer ante juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, en actos de conciliación, con avención o no, en juicios civiles, causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva de limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- ñ) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas y revocarlos, solicitando copias de estos poderes.
- o) Nombrar a los nuevos miembros no natos del Patronato así como aceptar la adhesión de Colaboradores de la Fundación, fijando, en ambos casos, las aportaciones económicas que deban realizar cada uno de ellos.
- p) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos, incluso los de subsanación rectificación, y complementarios que sean necesarios.”

“Artículo 16º.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros.

Habrá las siguientes clases de miembros del Patronato:

- (i) **Miembros natos del Patronato:** serán los designados en el acto fundacional por las entidades fundadoras. Su duración será indefinida, excepto por lo previsto en el artículo 29 en relación con las causas de cese.
- (ii) **Miembros no natos del Patronato;**
 - (a) de duración indefinida; su nombramiento se llevará a cabo por el propio Patronato con posterioridad al acto fundacional y su duración será indeterminada, salvo que otra cosa dispusiera el Patronato en el momento de su elección. Durante el tiempo que



ostenten la condición de miembros del Patronato disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los miembros natos. En cualquier caso, su número estará limitado a un máximo de seis (6).

- (b) *de duración determinada: su nombramiento, en su caso, será propuesto por los miembros natos del Patronato y serán nombrados por el Patronato por un periodo máximo de dos (2) años, con posibilidad de reelección. Durante el tiempo que ostenten la condición de miembros del Patronato tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros.*

En cualquier caso, el Patronato podrá decidir el nombramiento y/o cese de los miembros no natos del Patronato aún cuando su duración inicial hubiera sido fijada en el momento de su nombramiento.

Caso de discrepancias en el nombramiento, renovación, cese y fijación del número de miembros no natos del Patronato. éstas se resolverán mediante votación del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas y a su vez podrán serlo los cargos de la Administración pública.”

“Artículo 27º.- Con independencia de que haya habido o no convocatoria, se entenderá válidamente constituido el Patronato en cualquier momento, siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.”

“Artículo 28º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos emitidos por los patronos presentes, salvó los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción o liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos por los patronos presentes. En todos los casos de votación, se atribuirá a cada patrono un derecho de voto proporcional a su aportación a la Dotación Patrimonial.”

“Artículo 31º.- El Patronato designará un Comité Gestor para el seguimiento de la actividad desarrollada por la entidad de investigación, en cumplimiento de los contratos en vigor al respecto, determinando las personas que deben componer dicho comité.”

- VI. Que, en relación al acuerdo “I.- Modificación de los Estatutos de la Fundación” referido en el apartado III anterior, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.4.c) del Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, la transcripción literal de los nuevos artículos que se incorporan a los Estatutos de la Fundación consta en el texto de los Estatutos fundacionales aprobados en virtud de dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“Artículo 32º.- El Patronato podrá crear Consejos Asesores, que en todo caso tendrán carácter consultivo. Los miembros de los Consejos Asesores

podrán ser miembros o no del patronato. Correspondrá al Patronato establecer las normas de funcionamiento de los Consejos Asesores.”

“Artículo 34º.- La Fundación admitirá en su seno la participación de otras personas físicas o jurídicas, quienes tendrán la categoría de Colaboradores de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 h) de la Ley de Fundaciones del País Vasco, siempre y cuando la contribución de estas personas pueda favorecer el logro de los fines fundacionales.”

“Artículo 35º.- Las solicitudes de adhesión de los Colaboradores deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, conforme al sistema de votación establecido en el artículo 28º de los presentes Estatutos, quien fijará asimismo las contribuciones económicas que los aspirantes hayan de satisfacer.”

“Artículo 36º.- Los Colaboradores podrán asistir a los actos organizados por la Fundación pero no tendrán derecho de voto ni derecho a formar parte del Patronato, salvo cuando así lo decida éste.”

- VII. Que el acuerdo “I.- Modificación de los Estatutos de la Fundación” referido en el apartado III anterior fue subsanado en la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 18 de junio de 2008, que se certifica a continuación en esta misma Certificación.

ASIMISMO CERTIFICA

- I. Que el día 18 de octubre de 2007, en Miñano (Álava), en el Parque Tecnológico de Álavá, se celebró reunión del Patronato de la Fundación en primera convocatoria, con asistencia, presentes o representados, de los siguientes patronos, que conforman el *quorum* de asistencia exigido por el artículo 26 de los Estatutos fundacionales:
 - (a) Diputación Foral de Álava - Arabako Foru Aldundia, debidamente representada por Ilma. Sra. Dª. Arantza Zenarrutzabeitia Beldarrain.
 - (b) Iberdrola, S.A., debidamente representada por D. Agustín Delgado Martín.
 - (c) Sener Ingeniería y Sistemas, S.A., debidamente representada por D. José Carlos Martín Cantero.
 - (d) Ente Vasco de la Energía - Energiarako Euskal Erakunde (EVE), debidamente representada por D. José Ignacio Hormaeche Azumendi.
 - (e) Idom Ingeniería y Consultoría, S.A., debidamente representada por D. José María Asumendi Urruticoechea.
 - (f) Fundación MCC, debidamente representada por D. Jose Manuel Guisasola Zaldua.

Asimismo, asistió D. Hipólito Suárez Gutiérrez, expresamente invitado a la reunión.

horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda convocatoria, en el Parque Tecnológico de Álava, Edificio Principal.

El Orden del Día de la sesión será el siguiente:

1. Aprobación del acta de la reunión anterior del patronato de 24 de abril de 2008

2. Subsanación de acuerdos de modificación de estatutos adoptados por el patronato en reunión de 9 de julio de 2007 y, en consecuencia, nueva modificación de los artículos 1, 2 y 16

3. Aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, así como de la memoria y la liquidación de presupuesto de gastos e ingresos de dicho ejercicio

4. Modificación de los artículos 15, 31 y 32 de los estatutos de la Fundación

5. Ratificación de contrataciones

6. Revocación y otorgamiento de poderes

7. Plan de acción del Director General

8. Aprobación del calendario de reuniones

9. Cese de Babcock & Wilcox Española, S.A. como patrono

10. Ruegos y preguntas

11. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión”

III. Que, entre otros, fueron aprobados por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos que se transcriben a continuación:

“(...)

Segundo.- Subsanación de acuerdos de modificación de estatutos adoptados por el patronato en reunión de 9 de julio de 2007 y, en consecuencia, nueva modificación de los artículos 1, 2 y 16.

En atención a determinadas dificultades formales que se han planteado en relación con los acuerdos de modificación de estatutos aprobados por el Patronato en su reunión de 9 de julio de 2007, se acuerda proceder a la subsanación de tales acuerdos en los términos señalados a continuación:

- Artículo 1 de los Estatutos: Se acuerda ajustar la denominación de la Fundación a fin de evitar equívocos con instituciones jurídicas ajenas a la figura fundacional. En consecuencia, se acuerda que, en adelante, el artículo 1º contará con la siguiente redacción:

“Artículo 1º.- La persona jurídica denominada FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, CIC ENERGIGUNE FUNDAZIOA, de carácter



privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en representación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables."

- Artículo 2 de los Estatutos: En relación con el presente artículo se acuerda señalar expresamente (sin acordarse modificación alguna del artículo estatutario) que la modificación del artículo 2 de los Estatutos de la Fundación acordada el 9 de julio de 2007, en virtud de la que se incluye como parte de los fines de la Fundación "la coordinación con otras entidades para el impulso de la estrategia tecnológica de energía de la Comunidad Autónoma Vasca", no supone mayores necesidades económicas para la Fundación, no estimándose, por tanto, de aplicación la exigencia de estudio económico alguno relativo a los efectos presupuestarios y organizativos de la modificación de los referidos fines.

- Artículo 16 de los Estatutos: Se acuerda por el Patronato simplificar los términos de este artículo, manteniendo la distinción entre miembros natos y no natos, pero sin que en estos últimos se incluya subdivisión alguna en atención a la duración de su cargo. Asimismo, se acuerda que la designación de los miembros no natos se producirá por acuerdo del Patronato, hallándose éste facultado para el cese, asimismo, de tales miembros en cualquier momento. En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 16 que, en adelante, contará con la siguiente redacción:

"Artículo 16º.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros.

Habrá las siguientes clases de miembros del Patronato:

- (i) Miembros natos del Patronato: serán los designados en el acto fundacional por las entidades fundadoras. Su duración será indefinida, excepto por lo previsto en el artículo 29 en relación con las causas de cese.
- (ii) Miembros no natos del Patronato: su nombramiento se llevará a cabo por el propio Patronato con posterioridad al acto fundacional y su duración será indefinida, salvo que otra cosa dispusiera el Patronato en el momento de su elección. Durante el tiempo en que ostenten la condición de miembros del Patronato tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros natos. En cualquier caso, el Patronato podrá decidir el nombramiento y/o cese de los miembros no natos del Patronato en cualquier momento.

Caso de discrepancias en el nombramiento, renovación, cese y fijación del número de miembros no natos del Patronato, éstas se resolverán mediante votación del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas y, a su vez, podrán serlo los cargos de la Administración Pública.”

(...)

Cuarto.- Modificación de los artículos 15, 31 y 32 de los estatutos de la Fundación

Se acuerda modificar los siguientes artículos estatutarios, a fin de que su redacción se ajuste a la operativa prevista para la Fundación y la dote de la necesaria flexibilidad (no exenta, en todo caso, del control oportuno del Patronato).

- *Artículo 15º de los Estatutos: Se acuerda completar el apartado ñ) del artículo 15 de los Estatutos, a fin de dejar constancia de las facultades del Presidente del Patronato de proponer a dicho Patronato la designación del Director General de la Fundación y los poderes que habrán de atribuirse a éste. En consecuencia, la redacción de este apartado ñ) resultará, en adelante como sigue, permaneciendo el resto de este artículo inalterado:*

“Artículo 15º.- (...)

ñ) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas y revocarlos, solicitando copias de estos poderes. Asimismo, podrá designar uno o varios Directores Generales, confiriéndoles los apoderamientos oportunos, y hallándose el Presidente del patronato facultado para proponer dicha designación y las facultades que estima habrían de otorgarse al designado.”

- *Artículo 31º de los Estatutos: Se acuerda eliminar el carácter imperativo de la redacción actual del artículo estatutario, conforme a la cual habrían de designarse necesariamente comités ad hoc para el seguimiento de la actividad desarrollada por la Fundación, y, en atención a que no se trata de órganos esenciales ni constitutivos de la Fundación, sustituirla por la facultad del Patronato de designar los mismos. En consecuencia, el artículo 31º de los Estatutos contará, en adelante, con la siguiente redacción:*

“Artículo 31º.- El Patronato podrá designar comités ad hoc para el seguimiento de la actividad desarrollada por la Fundación, en cumplimiento de los contratos en vigor al respecto, determinando las personas que deberán componer tales comités.”

- *Artículo 32º de los Estatutos: Se acuerda sustituir la denominación de “Consejos Asesores” utilizada en el presente artículo por “Consejos Científicos”, expresión esta última más ajustada al carácter del que se dotará por la Fundación a estos consejos. En consecuencia, la redacción del artículo 32 resultará, en adelante, como sigue:*



"Artículo 32º.- El Patronato podrá crear Consejos Científicos, que en todo caso tendrán carácter consultivo. Los miembros de los Consejos Científicos podrán ser miembros o no del Patronato. Corresponderá al Patronato establecer las normas de funcionamiento de los Consejos Científicos."

(...)

Noveno.- Cese de Babcock & Wilcox Española, S.A. como patrono

Se acuerda dejar constancia del cese de Babcock & Wilcox Española, S.A. como miembro nato del Patronato de la Fundación, en atención a su falta de colaboración en las labores de la Fundación y en las tareas del Patronato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos de la Fundación.

El presente acuerdo se comunicará a Babcock & Wilcox Española, S.A. a fin de que pueda alegar, en su caso, lo que estime oportuno.

(...)"

- IV.** Que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad de los patronos asistentes al final de la reunión y debidamente firmada por la Secretaria de la reunión con el Visto Bueno del Presidente del Patronato.

ASIMISMO CERTIFICA

- I.** Que el día 1 de abril de 2009 en Miñano (Álava), en el Parque Tecnológico de Álava, se celebró reunión del Patronato de la Fundación en primera convocatoria, con asistencia, presentes o representados, de los siguientes patronos, que conforman el *quorum* de asistencia exigido por el artículo 26 de los Estatutos fundacionales:

1 Miembros natos:

- (a) Comunidad Autónoma de Euskadi, Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, quien delegó su representación a favor de el Ente Vasco de la Energía - Energiaren Euskal Erakundea (EVE), a través de su representante D. José Ignacio Hormaeche Azumendi.
- (b) Diputación Foral de Álava - Arabako Foro Aldundia, debidamente representada por Ilma. Sra. Dª. Arantza Zenarrutzabeitia Beldarraín.
- (c) Iberdrola, S.A. debidamente representado por D. Agustín Delgado Martín.
- (d) Ente Vasco de la Energía - Energiaren Euskal Erakundea (EVE), debidamente representado por D. José Ignacio Hormaeche Azumendi.